

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de estudiante de derecho, por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ DE MONTES**, en contra del señor **LEONIDAS MONTES**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias y de los excedentes, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, realizando los ajustes de ley, bien sea de acuerdo al IPC o al aumento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.

- Deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ DE MONTES**, a la estudiante de derecho **SARA OSORIO MONTOYA**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues, se aporta un documento escaneado, sin que se evidencie que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de la demandante, y dirigido al correo electrónico de la apoderado, ahora si lo pretendido es que se tenga en cuenta el mismo de acuerdo al C.G.P, este deberá estar debidamente autenticado por la demandante.
- Deberá consignar la dirección en donde el demandado deberá ser notificada esto de acuerdo al Art. 82 en su numeral 10 el cual indica *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, esto ya que en la demandada no se aportó, y mucho menos se indicó la ciudad en donde ha de ser notificado el demandado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá, aclarar las razones por las cuales, pretende que se libre mandamiento de pago por los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar durante el año 2020, la cual el valor de la cuota para ese año ascendía a la suma de \$ 371.000.00, y mientras para el año 2021 dicha cuota alimentaria es de \$ 362.250.00, es decir aclarara las razones por las cuales dicha cuota decrece para dicho año.
- Deberá, realizar una nueva actualización del valor de cada cuota alimentaria, esto dado a que el error antes anotado el valor de cada cuota alimentaria están erradas año tras año, por lo que deberá actualizar el excedente dejados de cancelar de dichos valores y sus intereses.
- Aclarará las razones por las cuales en el escrito de medidas cautelares indica que se ordene el embargo de la mesada pensional que percibe el demandado de la entidad COLPENSIONES, si de los anexos

allegado con la demanda se evidencia que el mismo es pensionado de la entidad CASUR.

•

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de estudiante de derecho, por la señora **CONSUELO SÁNCHEZ DE MONTES**, en contra del señor **LEONIDAS MONTES**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: en cuanto al reconocimiento de personería, al estudiante de derecho, esta se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo exigido por el despacho, en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f299f48c0bb60713976eeb8fa0fed66136aff9b281c3df142f6f8916666eb**

Documento generado en 18/07/2022 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>